



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 161-2014/APCI-OGA

Miraflores, 07 de octubre de 2014

VISTO: El escrito con registro N° 201413609, presentado con fecha 27 de agosto de 2014, por los Señores LAURO AGAPITO BARRETO CRISOSTOMO y VICTOR ASTO BERNARDO, en calidad de Presidente y Secretario Ejecutivo respectivamente, ambos en representación de la IPREDA "ASOCIACIÓN MANANTIAL DE BENDICIONES", mediante el cual se interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 125-2014/APCI-OGA, de fecha 21 de julio 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 125-2014/APCI-OGA, de fecha 21 de julio de 2014, la Oficina General de Administración determinó que el monto de la multa impuesta a la IPREDA "ASOCIACIÓN MANANTIAL DE BENDICIONES", en mérito a la Resolución N° 189-2010/APCI-CIS, de fecha 13 de setiembre de 2010, la misma que confirmó la validez de la Resolución N° 053-2008/CIS-APCI, de fecha 11 de diciembre de 2008, asciende a S/. 36.000.00 (Treinta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, por escrito de Visto, de fecha 27 de agosto de 2014, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa mencionada en el párrafo anterior, fuera del plazo perentorio de 15 días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de la referida resolución, plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto el artículo 212° del cuerpo normativo citado en el considerando precedente, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación y/o revisión se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto administrativo;

Que, por tanto en aplicación de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es necesario declarar inadmisibles el presente Recurso de Reconsideración por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la referida Ley, quedando firme la Resolución Administrativa N° 125-2014/APCI-OAG, y;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana y Cooperación Internacional – APCI, demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** por extemporáneo el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la **IPREDA “MANANTIAL DE BENDICIONES”**, contra la Resolución Administrativa N° 125-2014/APCI-OGA, de fecha 21 de Julio de 2014, por los motivos que se detallan en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la **IPREDA “MANANTIAL DE BENDICIONES”**.

Regístrese y Comuníquese



.....
DIEGO E. TOLMOS SAPONARA
* APCI jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI